indefensión. La Suprema Corte de Justicia, en su sentencia SCJ-TS-08-2006, ha establecido que: "La falta de motivación de una sentencia es equiparable a una falta de base legal, ya que impide conocer las razones que justifican la decisión y la hacen compatible con el ordenamiento jurídico." 31. Además, el Tribunal Constitucional dominicano, en su sentencia TC/0009/13, enfatizó que: "La falta de motivación no solo afecta el derecho de defensa de las partes, sino que también implica una vulneración del principio de juridicidad, ya que una decisión desprovista de fundamentos no puede considerarse ajustada a derecho "… 32. En este caso, la falta de motivación el Tribunal Superior de Tierras ha dejado sin respuesta cuestiones esenciales para el caso, como la valoración de las pruebas aportadas y la justificación de la procedencia del reclamo. Al no fundamentar por qué aceptó los documentos de la contraparte y desestimó los de la recurrente, la sentencia se encuentra desprovista de base legal, ya que no conecta los hechos probados con el marco normativo que rige la materia" (sic).

17. Mediante la fundamentación de los medios de casación se exponen los motivos o argumentos de derecho, orientados a demostrar que la sentencia impugnada contiene violaciones que justifican la censura casacional, por lo que, atendiendo a su importancia, la correcta enunciación y sustentación de los medios, constituye una formalidad sustancial requerida para su admisión.

18. En atención de lo anterior, el examen del primer medio pone de manifiesto que la parte recurrente denuncia que el tribunal *a quo* no tomó en cuenta que el deslinde que dio origen al certificado de título fue realizado sin contar con la presencia de los colindantes, con lo que se lesionó los derechos de la exponente, desconociendo su legítimo derecho de propiedad sobre la

propiedad objeto de la presente disputa, sin indicar de qué forma se le está lesionando su derecho de propiedad y desconociendo su derecho sobre la propiedad en discusión, cuál es el agravio que le ha ocasionado y de qué forma incide en la decisión adoptada los hechos que alude fueron ignorados por la jurisdicción de alzada, circunscribiéndose a realizar una exposición sobre cuestiones de hecho de las partes en litis y transcripción de citas jurisprudenciales, sin hacer precisiones concretas respecto a los vicios invocados y los agravios sufridos.

19. Asimismo, en su segundo medio de casación denuncia que los jueces del fondo omitieron valorar el certificado de título y los actos posesorios y que no ofrecieron una motivación razonada sobre el procedimiento de deslinde y sobre la falta de citación, sin explicar qué pretendía probar con las señaladas pruebas y de qué forma incidían en la decisión adoptada; tampoco estableció porqué considera que la sentencia no dio motivos razonados sobre la validez del deslinde, máxime cuando no se conoció el fondo de su demanda sino que en primer grado fue declarada inadmisible, decisión que fue confirmada por el tribunal *a quo*.

20. De lo anterior se advierte que los medios examinados no contienen una exposición congruente ni un desarrollo ponderable, al no haber articulado un razonamiento jurídico que permita a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de

Exp. núm.: [redacted]73
Solicitud núm.: 2025-R0618094
Recurrente: [redacted]
Recurrido.: Politex, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Rechaza

Justicia, actuando como corte de casación, determinar si en el caso hubo violación a la ley o al derecho.

21. Ha sido juzgado por esta Suprema Corte de Justicia que *para cumplir con el voto de la ley respecto al requisito de enunciar y desarrollar los medios de casación, no basta con indicar en el memorial la violación de un principio jurídico o de un texto legal, sino que es preciso que se indiquen las razones por las cuales la sentencia impugnada ha desconocido ese principio o violado ese texto legal*[2]; que, al no cumplir la parte recurrente con estas formalidades en los medios examinados, procede declararlos inadmisibles.

22. Es oportuno señalar que esta Tercera Sala ha sentado el criterio que establece que el hecho de que los medios del recurso sean inadmisibles, ya sea por falta de desarrollo o porque estén dirigidos contra la sentencia de primer grado, no produce la inadmisión del recurso de casación, en razón de que *la inadmisión del recurso debe quedar restringida a aspectos relacionados a procedimientos propios del recurso, tal y como sería su interposición fuera del plazo, la falta de calidad o interés del recurrente para actuar en consecuencia o que haya sido interpuesto contra una sentencia o decisión para la cual no esté abierta esta vía recursiva*[3]; por lo que, al ser declarados inadmisibles los dos medios de

[2] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 8, 10 de abril 2013, BJ. 1229
[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00154, 28 de febrero 2020, BJ. Inédito

Exp. núm.: [redacted]73
Solicitud núm.: 2025-R0618094
Recurrente: [redacted]
Recurrido.: Politex, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Rechaza

casación propuestos por la parte recurrente, en consecuencia, procede rechazar el presente recurso.

23. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 0031-TST-2025-S-00002 de fecha 2 de enero de 2025, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: [redacted]73
Solicitud núm.: 2025-R0618094
Recurrente: [redacted]
Recurrido.: Politex, SRL.
Materia: Tierras
Decisión: Rechaza

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

da